

RADICACION. 2019-00062

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE SANJUAN GUZMAN

DEMANDADO: JOSE BENJAMIN SANABRIA HERNANDEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Responde al requerimiento que se le hiciera en auto 03 de agosto del 2021, el apoderado de la parte demandante, y manifiesta que se pudo establecer que el demandado no reside en la dirección aportada en la demanda; bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer el paradero del demandado, por lo que solicita su emplazamiento.

Se tiene que el apoderado más allá de su dicho, no aporta prueba alguna de que el demandado no reside en la dirección física señalada en el libelo de la demanda; es la empresa certificada de correos, quien debe certificar que la persona a notificar no reside en esa dirección.

Por lo anterior, se negará la solicitud de emplazamiento y se requerirá nuevamente al apoderado, para que notifique a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o a través del Decreto 806 de 2020, según las advertencias del auto anterior.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c97fa1156927bfa3486e3d6151d7f4026f963e10951ff76bbc6d342f4db525

Documento generado en 21/10/2021 03:57:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**